

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

A N E X O I

REGLAMENTO DE CURSADA PARA LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Las actividades curriculares de los Planes de Estudio de las distintas carreras de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, deberán cursarse atendiendo al presente Reglamento.-

ARTICULO 1º.- Son Trabajos Prácticos todas aquellas actividades que los estudiantes realizan como aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos a fin de reafirmarlos y lograr agilidad y práctica en su manejo.

Los Trabajos Prácticos podrán ser:

a) Experimentales, que son aquellos que los estudiantes realizan con los equipos e instrumentos que proporciona la Facultad y, salvo disposición contraria del docente a cargo de la actividad curricular que deberá ser puesta en conocimiento del Director del Departamento, serán ejecutados en horarios de clases (en gabinete, laboratorio o como actividad de campo);

b) Gráficos, que son aquellos cuya realización sólo exige útiles de dibujo y/o software pudiendo ser elaborados fuera de clase;

c) Analíticos, que son todos aquellos ejercicios o problemas cuya realización requiere la aplicación de los conocimientos teóricos, y su resolución podrá ser efectuada en clase o fuera de ella; y

d) De investigación o trabajos especiales, que son aquellos que los estudiantes realizan por indicación del docente a cargo de la actividad curricular, relacionados con temas del Programa o de interés general.-

ARTICULO 2º.- Será privativo de los docentes responsables de las correspondientes actividades curriculares establecer la cantidad de Trabajos Prácticos que se realizarán durante su desarrollo. En su programación se respetará estrictamente la cantidad de horas semanales prevista en el correspondiente Plan de estudios para dicha actividad curricular.-

//.-

//2.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

ARTICULO 3º.- La supervisión de los Trabajos Prácticos corresponderá al docente a cargo de la actividad curricular. La conducción del desarrollo de los mismos será función del docente a cargo de los Trabajos Prácticos.-

ARTICULO 4º.- Quedará a criterio del docente a cargo de la actividad curricular, si la disponibilidad de recursos humanos así lo permitiera, el dividir el curso en comisiones para el mejor desarrollo de los Trabajos Prácticos, contemplando horarios que posibiliten la asistencia de todos los estudiantes matriculados.

Los horarios de los Trabajos Prácticos de las respectivas comisiones se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado de teóricos y prácticos de otras actividades curriculares del mismo año del Plan de Estudios que cursen los estudiantes integrantes de esas comisiones.-

ARTICULO 5º.- Dentro de la primera semana de iniciadas las clases de una actividad curricular, el Profesor a cargo de la misma remitirá a la Dirección del Departamento respectivo una programación de las actividades académicas que se realizarán. La Dirección del Departamento remitirá dicha programación a Secretaría Académica la que enviará una copia al Centro de Estudiantes. La Programación deberá incluir:

a) Cronograma de Trabajos Prácticos indicando el carácter de los mismos, y el lugar de realización;

b) Fecha propuesta para las evaluaciones parciales (exámenes parciales y/o coloquios) y/o monografías (en caso de que las hubiere).-

ARTICULO 6º.- Los fundamentos teóricos de los Trabajos Prácticos experimentales, podrán ser discutidos antes de su ejecución, quedando a criterio de los docentes responsables de la actividad curricular la realización de un cuestionario relacionado con la mecánica operacional y fundamentos teóricos del mismo.-

ARTICULO 7º.- Los exámenes parciales podrán tomarse en forma oral y/o escrita, quedando a criterio del docente a cargo de la actividad curricular, la elección de cualquiera de las dos formas.

Las evaluaciones parciales y/o monografías se calificarán con “aprobado” o “desaprobado”, excepto en el caso de actividades curriculares cursadas bajo el “Régimen de cursado por promoción sin examen final”, que se ajustarán al correspondiente Reglamento.

///.-

///3.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

La cantidad de evaluaciones parciales no podrá exceder de 2 (dos) en caso de actividades curriculares bimestrales, de 3 (tres) en caso de actividades curriculares cuatrimestrales, de 4 (cuatro) en caso de actividades

curriculares semestrales y de 5 (cinco) en caso de actividades curriculares anuales.

Cada evaluación parcial tendrá un recuperatorio.

Los criterios de evaluación se explicitarán antes de cada examen.

Los docentes preverán una instancia de análisis de resultados con posterioridad a cada evaluación parcial y antes del respectivo recuperatorio.-

ARTICULO 8º.- Al comienzo del desarrollo de la actividad curricular, el docente responsable anunciará la fecha de cada evaluación parcial. Si por razones imprevistas debiera postergarse o suprimirse alguna evaluación parcial, la nueva fecha, o el aviso de supresión, se comunicará por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la fecha fijada previamente. Después de tomadas las evaluaciones parciales previstas en la planificación de cada actividad curricular y sus respectivos recuperatorios, los estudiantes que no hubieran aprobado la totalidad de los parciales, tendrán las siguientes posibilidades:

a) En caso de 2 (dos) evaluaciones parciales: Si sólo aprobó una, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.

b) En caso de 3 (tres) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo dos de ellos, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.

c) En caso de 4 (cuatro) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo tres de ellas un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobado. Si aprobó sólo dos de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.

d) En caso de 5 (cinco) evaluaciones parciales : Si aprobó sólo cuatro de ellas, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada. Si aprobó sólo tres de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.

Los exámenes recuperatorios adicionales serán tomados en fecha posterior a la del recuperatorio de la última evaluación parcial .-

ARTICULO 9º.- La fecha de los exámenes recuperatorios estará espaciada por al menos en 7 (siete) días corridos con aquella de la entrega a los estudiantes de los resultados de las respectivas evaluaciones parciales, sin exceder los límites de finalización del período de cursado correspondiente.

////.-

////4.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

Los exámenes recuperatorios podrán tomarse fuera de los horarios del curso, acordando con los estudiantes la fecha de su realización.

Sólo los recuperatorios adicionales previstos en el Artículo anterior podrán tomarse en la semana siguiente a la finalización del período de cursado correspondiente.-

ARTICULO 10º.- Son requisitos indispensables para la regularización de la cursada de una actividad curricular:

I) Haber aprobado todas las evaluaciones parciales, y/o recuperatorios, y/o monografías, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

II) Cumplir además, dentro del período del dictado de la actividad curricular, con las siguientes exigencias:

a) Para las actividades curriculares de los Departamentos de Ciencias Naturales y de Recursos Naturales:

- Asistir al 65 % de las clases prácticas y/o teórico prácticas como mínimo;
- Aprobar, como mínimo, el 80% de los Trabajos Prácticos y/o Teórico-Prácticos que podrán ser recuperados en las fechas y cantidad fijadas por los docentes responsables para esa finalidad y cumplir con toda otra tarea que los mismos establezcan, como por ejemplo: carpetas, informes, monografías, etc.;
- Participar en los viajes de estudios, salvo impedimento debidamente justificado ante los docentes responsables.

Aquellos estudiantes que hayan cumplido con lo establecido en este punto, pero hayan desaprobado las evaluaciones parciales, podrán ser eximidos, a criterio de los docentes responsables, de la realización de algunas de las actividades previstas en una nueva cursada.

b) Para las actividades curriculares de los Departamentos de Física y de Química:

- Aprobar el 100 % de los Trabajos Prácticos experimentales de laboratorio, que podrán ser recuperados en las fechas y cantidad fijada por los docentes responsables de la actividad curricular para esa finalidad;

////.-

////5.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

- Participar en los viajes de estudio, salvo impedimento debidamente justificado ante los docentes responsables.

Aquellos estudiantes que hayan cumplido con lo establecido en este punto, pero hayan desaprobado las evaluaciones parciales, podrán ser eximidos, a criterio de los docentes responsables, de la realización de algunas de las actividades previstas en una nueva cursada.

c) Para las actividades curriculares del Departamento de Matemática:

- Asistir al porcentaje de clases teóricas y/o prácticas que eventualmente dispongan los docentes responsables de tal actividad, lo que deberá comunicarse a Secretaría Académica, a través de la Dirección del Departamento, con diez días de anticipación al inicio de la cursada.

Dicha comunicación será publicada por Secretaría Académica en cartelera.

ARTICULO 11º.- La validez de la cursada tendrá una vigencia de 28 (veintiocho) meses desde la fecha de su regularización, que se considerará la de finalización del período de cursado, según lo establecido en la resolución correspondiente.

La pérdida de validez de la cursada de una actividad curricular impedirá la tramitación de solicitud de Equivalencias Puntuales de los Trabajos Prácticos de esa actividad curricular con cualquier otra de esta Facultad.

Ante el vencimiento de la validez de la cursada de una actividad curricular de su carrera, el estudiante tendrá derecho a solicitar la Reválida de los Trabajos Prácticos, a efectos de actualizar la validez de la misma, atendiendo al régimen de correlatividades de su Plan de Estudios.

Los estudiantes se inscribirán para rendir el examen de reválida ante el Departamento Alumnos, dentro de los sesenta días corridos siguientes al vencimiento de la validez de la cursada de la actividad curricular en cuestión.

El examen de reválida de trabajos prácticos se realizará en la fecha y hora establecidos para el examen final de la actividad curricular correspondiente, en el llamado a exámenes inmediato siguiente a la inscripción. Se deberán respetar los plazos establecidos para la inscripción a exámenes finales.

En caso de desaprobación o no asistir, el estudiante tendrá la posibilidad de un examen de reválida recuperatorio que se realizará en la fecha prevista para el

/////-

//////6.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 355/04 .-

examen final de esa actividad curricular correspondiente al siguiente llamado, oportunidad para la cual deberá inscribirse nuevamente.

Las reválidas de Trabajos Prácticos se tomarán con el programa vigente al momento del examen y se calificarán con Aprobado o Desaprobado. En el primer caso, la validez de la cursada actualizada será de un año a partir de la fecha de aprobación de la reválida de los Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 12º.- Si un estudiante perdiera la validez de la cursada de alguna de las actividades correlativas de la actividad curricular que se encuentra desarrollando, todo lo actuado en ella se considerará no válido.-

ARTICULO 13º.- A los efectos del examen final se empleará el programa del año de cursada, excepto cuando se hubiera hecho la reválida de Trabajos Prácticos, en cuyo caso se empleará el programa vigente al momento del examen de reválida.-

ARTICULO 14º.- En caso de que un estudiante no pueda asistir a alguna clase práctica y/o teórico-práctica, Examen Parcial, Examen de Reválida o sus respectivos recuperatorios y cuando tal inasistencia sea debidamente justificada por un certificado médico avalado por Salud Pública u otro ente oficial similar, o por un certificado de trabajo emitido por el empleador, podrá realizar por única vez el Trabajo Práctico, el Examen Parcial o de Reválida, en fecha y horario a convenir con los docentes. Dicho certificado deberá ser entregado dentro de las 72 hs. de incurrida la inasistencia en Departamento Alumnos, quien informará al docente responsable de la actividad curricular acerca de la justificación presentada. En los casos en que no haya justificación adecuada, se considerará perdida la oportunidad.-

ARTICULO 15º - El estudiante que asista a las clases teóricas, prácticas, y/o teórico-prácticas de una actividad curricular sin estar matriculado en la misma, lo hará en carácter de "OYENTE". El mismo se registrará en Departamento Alumnos en un listado habilitado para ese fin. El docente responsable de la actividad curricular informará a Secretaría Académica sobre la aceptación de dicho estudiante.

Su participación en los Trabajos Prácticos experimentales y en los viajes de aplicación quedará a criterio del docente a cargo de la actividad curricular, dependiendo de la disponibilidad de material y de fondos.

//////.-

////////7.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 355/04. -

Los alumnos oyentes no tendrán derecho a certificaciones de actividades curriculares realizadas en tal carácter.-

ARTICULO 16º.- Dentro de las dos primeras semanas posteriores a la finalización del período de matriculación Departamento Alumnos entregará al docente a cargo de cada actividad curricular, un listado con los estudiantes matriculados. Dentro de los diez días corridos posteriores a la finalización del período establecido para el cursado de cada actividad curricular, el docente a cargo remitirá a Departamento Alumnos un Acta, "debidamente rubricada", donde conste la nómina de los estudiantes regularizados, no regularizados y ausentes.

Se considerarán:

- Regularizados: a aquellos estudiantes que han aprobado todas las evaluaciones parciales y cumplimentado todos los requisitos exigidos para la correspondiente actividad curricular.
- No regularizados: aquellos estudiantes que no han cumplimentado la totalidad de los requisitos correspondientes.
- Ausentes: aquellos estudiantes que no han asistido a ninguna instancia de evaluación.-

ARTÍCULO 17º.- Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el docente a cargo de una actividad curricular podrá solicitar una prórroga de la finalización del correspondiente período de cursada.-

ARTICULO 18º.- Todos aquellos aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, serán analizados por el Consejo Directivo, a través de las Comisiones de Enseñanza y de Legislación e Interpretación de Reglamentos, quienes asesorarán al respecto.-

* * * * *

RESOLUCIÓN Nº

SANTA ROSA,

VISTO:

El Proyecto de Secretaría Académica sobre modificación de los Artículos 10, 11 y 15 de la Resolución Nº 259/02 del Consejo Directivo que aprueba el Reglamento de Cursada; y

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones de Enseñanza y de Legislación e Interpretación de Reglamentos analizaron las modificaciones y sugieren nuevos cambios a la luz de la Resolución Nº 86/02 del Consejo Superior;

Que en la sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2004 el Consejo Directivo al considerar el despacho de las Comisiones de Enseñanza y de Legislación e Interpretación y Reglamentos, se aprobó, por unanimidad, con algunas modificaciones, salvo los incisos c) y d) del Artículo 8º, que fue aprobado, por mayoría.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el “Reglamento de Cursada” para las asignaturas de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º. - Derogar toda norma que se oponga a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, de los Departamentos de la Facultad, de Departamento Alumnos y del Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.-